

REGLAMENTACIÓN SUBSIDIO ENFERMEDAD

(Modificado por Acta N° 118 del 27 de junio de 2025)

BENEFICIARIOS

Art 1. Tendrán derecho a percibir el beneficio del subsidio por enfermedad todos los Odontólogos matriculados en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Art 2. Dicho subsidio estará destinado a respaldar económicamente al Odontólogo colegiado por una incapacidad no menor a quince o más días.

Art 3. Para tal fin, se otorgará una suma equivalente a 606 unidades FAS. Vigente a partir del 1 de julio de 2025 (Modificación Acta N 118, 27 de junio de 2025). La Unidad FAS es el valor del aporte mensual que cada profesional realiza al Fondo de Ayuda Solidario (\$400).

Art 4. No se considerará el embarazo causal de incapacidad

Art 5. El Colegio Odontológico abonará el subsidio a los treinta (30) días de presentada la solicitud.

REQUISITOS

1. Presentar certificado médico donde conste el motivo de la incapacidad.
2. Presentar incapacidades por un lapso igual o mayor a quince días
3. Los beneficiarios deberán estar al día con la cuota de colegiación o cualquier otra obligación contraída.
4. No poseer sanciones éticas vigentes
5. El subsidio deberá ser cobrado dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud, de lo contrario perderá vigencia el mismo no pudiendo hacer reclamo alguno.
6. Adjuntar a la documentación la constancia de CBU emitida por la entidad bancaria.

DISPOSICIONES PARTICULARES

Art 1. La Comisión de subsidio del Colegio Odontológico o en su defecto el Consejo Directivo, podrán requerir otros elementos que acrediten la incapacidad, como así también enviar un médico auditor para verificar las condiciones de incapacidad.

Art 2. La resolución de la Comisión o del Consejo será inapelable.

Art 3. El Consejo Directivo, de acuerdo a las facultades que posee, es el órgano encargado de interpretar y aplicar las normas generales y reglamento. En caso de tener que resolver situaciones especiales no contempladas en este reglamento se sujetará a la aprobación de la Asamblea General cuando la misma signifique una reforma al presente.

Art 4. a) Las Delegados Departamentales serán, en sus respectivas zonas, los agentes naturales y supervisores del Consejo Directivo a los efectos de vehiculizar los trámites emergentes de una situación, verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos y de las normas y reglamentos del Fondo de ayuda, estando sometidas sus acciones, en todos los casos, al Consejo Directivo. b) En situaciones especiales, el Consejo Directivo podrá designar taxativamente a persona o personas para que cumplan tales funciones por un lapso determinado, sujetas a sus directivas en todos los casos, debiendo los Delegados Departamentales prestarle apoyo total y la colaboración necesaria.

Art 5. Las resoluciones que se tomen respecto al Fondo de Ayuda Solidaria son no recurribles.

Art 6. Se considera falta grave: a) Todo falseamiento de datos por parte del odontólogo/a, que induzcan a error a las autoridades del Fondo de Ayuda Solidario será sancionado a tenor de lo dispuesto por la ley de creación del Colegio y el Código de Ética y Disciplina b) Todo falseamiento de datos por parte del beneficiario/a y/o terceros dará lugar a las autoridades para iniciar las acciones judiciales que crean conveniente. En caso de configurarse cualquiera de los incisos anteriores dará lugar a la pérdida de los beneficios acordados, según lo determine el Consejo Directivo.

Art 7. La conducta de los Delegados Departamentales, Consejo Directivo intervinientes en los casos comprendidos en los párrafos anteriores, será juzgada igualmente por el Tribunal de Disciplina cuando exista la presunción de que tenían conocimiento de la anomalía y no la hicieron saber al Consejo Directivo, procediéndose de igual modo - más las acciones legales que pudieran corresponder- si incurrieran en autoría o coparticipación o falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminado a inducir a error a las autoridades de Fondo de ayuda, o a producir deterioro al patrimonio del servicio.

Art 8. El monto del aporte de los Colegiados, como el importe del fondo de ayuda por enfermedad podrán ser modificados por la Comisión del Fondo o por el Consejo Directivo a referéndum de la Asamblea de Delegados.